

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-009-2021

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante La Constitución, dispone: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.";

Que, el Art. 38 de la Constitución, manifiesta que, el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas.

Que, el Art. 389 ibídem, manifiesta que el Estado protegerá a las personas, las colectividades frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. Articulando entre las instituciones, la coordinación de acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia, tomando acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de la emergencia en el territorio nacional.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se

regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el Artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado”.

Que, el Art. 11 de la Ley Orgánica de Empresas públicas, establece como atribuciones del Gerente General, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado;

Que, el artículo innumerado agregado a continuación del Art. 86 del Código Orgánico Tributario, establece que los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios, que se encuentren transcurriendo al momento de producirse un hecho de fuerza mayor o caso fortuito que impida su despacho, se suspenderá hasta que se superen las causas que los provocaron.

Que, el numeral 5 del Art. 162 del Código Orgánico Administrativo, establece la Suspensión del cómputo de plazos y términos en el procedimiento, únicamente por el tiempo inicialmente concedido para la actuación, cuando medie caso fortuito o fuerza mayor.

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, establece la competencia administrativa de carácter normativo, mediante la cual las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública.

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1291, de fecha 21 de abril de 2021 se declaró el estado de excepción desde las 20h00 del 23 de abril de 2021 hasta las 23h59 del 20 de mayo de 2021, por calamidad pública en las provincias de Azuay, Imbabura, Loja, Manabí, Santo Domingo de los Tsáchilas, Guayas, Pichincha, Los Ríos, Esmeraldas, Santa Elena, Tungurahua, Carchi, Cotopaxi, Zamora Chinchipe, El Oro y Sucumbíos, por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en las mismas provincias debido a la saturación del sistema de salud y desabastecimiento de medicamentos e insumos médicos necesarios para la atención emergente de la enfermedad, a consecuencia del agravamiento de la pandemia en las mencionadas provincias del Ecuador, a fin de mitigar y reducir la velocidad de contagio y descongestionar el sistema de salud pública respecto de atenciones por COVID-19.

En ejercicio de todas las atribuciones legales antes citadas y con fundamento en la normativa vigente, con objeto de responder a la calamidad pública declarada Mediante Decreto Ejecutivo N° 1291 por el contagio acelerado y afectación a grupos de atención prioritaria, que producen las nuevas variantes de la COVID, y por conmoción social, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la EP-EMAPA-A se

RESUELVE:

Artículo 1.- La suspensión temporal de los plazos y términos, en todos los procesos administrativos generales y coactivas; administrativos sancionadores; y, tributarios, que se encuentren a cargo de la Empresa Pública, Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato EP-EMAPA-A, a fin de buscar mecanismos que permitan que la ciudadanía permanezca en su domicilio y respetar cercos epidemiológicos, con el fin de precautelar el derecho al debido proceso en aplicación de los principios constantes en el Art 11 de la Constitución del Ecuador, manifestando que en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia, tomando en cuenta que ninguna norma jurídica, podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Artículo 2.- Las Direcciones de la EP-EMAPA-A, suspenderán la tramitación de diligencias en las que se requiera la presencia de administrados y servidores de la Empresa pertenecientes a los grupos de atención prioritaria, a excepción de los casos que tengan relación con la prestación del servicio de agua y alcantarillado durante el estado de excepción.

Artículo 3.- El presente Acto Normativo de Carácter Administrativo Interno, tendrá vigencia hasta la finalización del estado de excepción decretado por el Presidente Constitucional de la República.

Artículo 4.- El presente Acto Normativo de Carácter Administrativo Interno, deberá ser publicado en un periódico de mayor circulación en el cantón Ambato, por el lapso de tres días. Y deberá ser publicado en el dominio Web de la EP-EMAPA-A.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 22 de abril de 2021.



Ing. Ricardo German López Vargas
GERENTE GENERAL EP-EMAPA-A

